

E-63 -
CAAM

BIBLIOTECA NACIONAL

www.flacsoandes.edu.ec

GAZETA

Nº 27

CUADERNILLO

Nº 8

Quito-Ecuador

ESTATUTOS

DE LA

← SOCIEDAD NACIONAL →

DE AGRICULTURA

INAUGURADA EN GUAYAQUIL

— EL —

12 de Octubre de 1902.



GUAYAQUIL

Imp. y Lit. del Comercio

1902

ESTATUTOS

DE LA

→ **SOCIEDAD NACIONAL** →

DE AGRICULTURA

INAUGURADA EN GUAYAQUIL

—EL—

12 de Octubre de 1902.



GUAYAQUIL

Imp, y Lit. del Comercio

1902

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Quito, á 21 de Agosto de 1902.

Examinados detenidamente los Estatutos que anteceden, recayó sobre ellos el siguiente Acuerdo, cuya copia literal es como sigue:

N° 645.—El Presidente de la República.—En atención á los fines progresistas que persigue la Sociedad de Agricultura de Guayaquil, Acuerda:—Aprobar, para los efectos del artículo 537 del Código Civil, los Estatutos presentados por su Presidente Señor Jacinto I. Caamaño.—Quito, á 21 de Agosto de 1902.—[Rúbrica del Señor Presidente.]—El Ministro, *Arias*.—Es copia.—El Sub-Secretario, *Nicolás López*.

Núm. 215.—República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia del Guayas.—Guayaquil, Agosto 28 de 1902

Señor Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura.

El Señor Ministro de Instrucción Pública, en oficio de 21 del actual, Núm. 13, dice:

“Me es grato enviar con el presente oficio los Estatutos de la Sociedad Nacional de Agricultura con la respectiva aprobación del Jefe del Estado.—Sírvasse hacer trascendental este particular á los distinguidos miembros de tan patriótica corporación.—Dios y Libertad.—*Julio Arias*.”

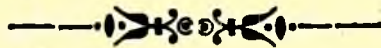
Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y el de sus consocios, acompañándoles los Estatutos en referencia.

Dios y Libertad.

C. B. ROSALES.



ESTATUTOS
DE LA
Sociedad Nacional de Agricultura



BASES.

ARTICULO 1º

Se funda en la ciudad de Guayaquil, con el nombre de "Sociedad Nacional de Agricultura," una asociación cuyo objeto es la unión y protección mutua de los agricultores y el desarrollo y progreso agrícolas de la República.

ARTICULO 2º

La Sociedad Nacional de Agricultura promoverá el establecimiento de Sociedades Correspondientes, domiciliadas en Quito y Cuenca.

Las Sociedades centrales promoverán, á su vez, la fundación de Sociedades subalternas en los cantones ó parroquias en que lo estimaren conveniente.

ARTICULO 3º

Difundirá los conocimientos indispensables para el progreso de la Agricultura é Industria rural, por medio :

1º De publicaciones apropiadas, como catecismos agrícolas para las escuelas, revistas y folletos que den cuenta de los adelantos y descubrimientos en Agronomía y Ciencias con ella relacionadas, periódicos que den á conocer el estado y progreso agrícolas del País.

2º De la fundación ó sostenimiento de escuelas de Agricultura, estaciones agronómicas ú otros establecimientos dedicados á la enseñanza práctica de administradores, mayordomos y trabajadores rurales.

3º De la introducción y aclimatación en el País de especies nuevas, vegetales y animales, y del mejoramiento de las que ya existen.

4º Del establecimiento de una Oficina Técnica de análisis y estudios prácticos para el servicio de los agricultores.

5º De la formación de una biblioteca de obras nacionales y extranjeras sobre Agronomía y Ciencias que á ella se refieren.

6º De la promoción de exposiciones permanentes ó extraordinarias de productos agrícolas, y el establecimiento de recompensas.

ARTICULO 4º

Para conseguir la prosperidad de la Agricultura nacional :

1º Estudiará y formará la carta geográfico-agrícola del País.

2º Tendrá una Oficina de Estadística é Informaciones.

3º Dedicará atención preferente al estu-

dio y trabajos en pro de una inmigración apropiada á las necesidades del País.

4° Establecerá una Caja Agrícola, destinada, principalmente, á hacer á los agricultores préstamos ó anticipos, á bajo interés, sobre sus tierras ó cosechas. Se regirá por un reglamento especial, y las acciones se colocarán entre los miembros de la Sociedad.

5° Prestará su apoyo á las industrias ligadas con los intereses agrícolas, en cuanto creyere conveniente.

6° Gestionará ante los Poderes Públicos para que se expida el Código Rural de la República.

7° Trabajaré de modo eficaz por el mejoramiento de la Legislación en cuanto atañe á la Agricultura.

8° Gestionará también para que el Ejecutivo celebre tratados internacionales, que mejoren el intercambio de los frutos y productos nacionales.

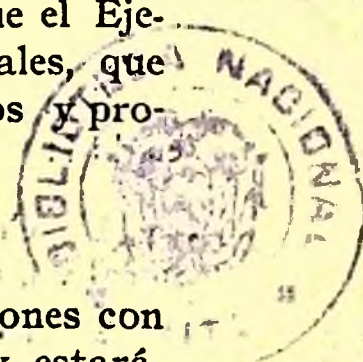
ARTICULO 5°

La Sociedad entrará en relaciones con sociedades agrícolas extranjeras; y estará, por medio de corresponsales, al tanto de los precios corrientes de los mercados en que se expendan los frutos y productos nacionales.

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6°

Pueden ser miembros de la Sociedad todos los agricultores, y aquellas personas á quienes ésta llamare á su seno, por considerarlas útiles á los fines de la Institución.



ARTICULO 7º

Los Socios pagarán una cuota de entrada y otra mensual, las que fijará el Directorio.

DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 8º

El Presidente de la Sociedad es su personal legal y la representa judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO 9º

El Presidente de la Sociedad es elegido anualmente en Junta General ordinaria, y debe ser ecuatoriano.

ARTICULO 10º

Son atribuciones del Presidente de la Sociedad:

1º Convocar y presidir la Asamblea General y las Juntas Generales.

2º Dirigir la correspondencia de la Sociedad con las otras sociedades ó instituciones agrícolas, nacionales ó extranjeras.

3º Autorizar las resoluciones de las Asambleas y Juntas Generales.

4º Ejercer la alta vigilancia sobre el Directorio y demás empleados de la Sociedad.

5º Nombrar, en su caso, las comisiones que han de representar á la Sociedad.

6º Autorizar los gastos que determine el Directorio.

7º Nombrar á su Secretario, que lo será también de las Asamblea y Juntas Generales.

ARTICULO 11

Al Presidente le subroga el Vicepresidente, en caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento; y á falta de éste, le subrogará el que designare la misma Junta, con exclusión de los miembros del Directorio.

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 12

El Directorio se compone de siete vocales principales y de siete suplentes, elegidos anualmente en Junta General ordinaria.

ARTICULO 13

Serán elegidos para miembros del Directorio los propietarios cuya ocupación principal sea la Agricultura.

ARTICULO 14

Son atribuciones del Directorio:

1º Nombrar anualmente á su Presidente y Secretario.

2º Llevar á cabo por los medios más conducentes, las obras indicadas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de los Estatutos.

3º Nombrar anualmente las Comisiones Permanentes y al Jefe de Estadística é Informaciones.

4º Dictar el Reglamento Interior y los demás que hayan de regir en las diversas oficinas y dependencias de la Sociedad.

5º Admitir ó rechazar á los Socios.

6º Fijar las cuotas que deben pagar los Socios.

7º Decretar los gastos de la Sociedad.

8° Examinar y verificar las cuentas del Tesorero.

9° Exigir sobre las cuentas del Tesorero el informe de dos comisionados que, para el efecto, nombrará anualmente la Junta General; y presentarlas á la misma con la Memoria de que habla el artículo 23.

10 Inspeccionar los libros y archivo de la Secretaría, y las demás oficinas y dependencias de la Sociedad.

11 Fijar los sueldos ó remuneraciones de los empleados y comisionados que nombrare la Sociedad, con arreglo á los Estatutos.

12 Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y Juntas Generales.

13 Dar cuenta con regularidad al Presidente de la Sociedad del estado de la misma, de las obras emprendidas y de la inversión de los fondos.

ARTICULO 15

Los deberes y atribuciones de los miembros del Directorio y demás empleados, se especificarán en el Reglamento Interior.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 16

El Directorio nombrará las siguientes Comisiones Permanentes:

1° Jurídica, para atender los asuntos de legislación agraria, informes oficiales, estudio de leyes, inmigración, reglamentación de servicios personales, & á fin de proponerlo oportunamente á la Legislatura.

2° De Fomento; para el estudio y adop-

ción de las mejoras y métodos adaptables á nuestra agricultura.

3° De Redacción, para dirigir las publicaciones que haga la Sociedad.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17

Una vez, cada año, se reunirá la Asamblea General, el 1° de Junio, en el lugar que designare el Presidente de la Sociedad.

ARTICULO 18

La Asamblea General se compondrá de treinta y dos miembros, á saber: del Presidente de la Sociedad, de ocho delegados por cada una de las Sociedades de Quito, Guayaquil y Cuenca, y de los siete miembros del Directorio de Guayaquil. Las delegaciones, aunque sea menor el número de individuos de que se compongan, concurrirán á las deliberaciones de la Asamblea General, con la totalidad de votos que corresponden á dichas Sociedades, según este artículo.

ARTICULO 19

La Asamblea General tomará resoluciones que tiendan:

1° A hacer solidarios los intereses agrícolas de las diversas secciones de la República.

2° A fortalecer la unión y mútuo apoyo entre los agricultores é industriales rurales.

3° Al establecimiento de ferias ó mercados en aquellos lugares que, por su situación, estén llamados á facilitar el cambio de productos entre las diversas provincias.

4° A facilitar y abaratar el transporte de los mismos.

5° A conseguir que cada una de las provincias de la República, se dedique al cultivo que más se conforme con la naturaleza de su suelo y las condiciones de su clima.

6° A arbitrar los medios apropiados para alcanzar la mayor economía posible en la producción de lo que se consume en el país, y aumentar la de los frutos y productos exportables.

7° A que las querellas, pleitos ó contestaciones entre los agricultores, se diriman siempre mediante arbitraje ó transacción.

ARTICULO 20

El Presidente de la Sociedad presentará á la Asamblea un informe general; y los delegados el de la Correspondiente respectiva.

DE LAS JUNTAS GENERALES

ARTICULO 21

La Sociedad se reunirá en Junta General ordinaria cada seis meses.

ARTICULO 22

Son atribuciones de la Junta General ordinaria:

1° Informarse del estado de la Sociedad de Guayaquil, y de la administración de sus rentas.

2° Aprobar ú objetar las cuentas que le presentare el Directorio, previo el trámite que determine el Reglamento Interior.

3° Exigir, en su caso, la responsabilidad en que hubieren incurrido los empleados, por

contravención á la Ley ó á estos Estatutos.

4° Nombrar al Presidente y Vicepresidente de la Sociedad, á los miembros del Directorio, al Tesorero y á los dos comisionados revisores de cuentas de que habla el artículo 14.

5° Dictar las medidas que estimare conducentes al mayor progreso de la Sociedad.

6° Interpretar en caso de duda los Estatutos y Reglamentos, á solicitud del Directorio, ó á petición de cualquier Socio.

7° Reformar los Estatutos.

ARTICULO 23

El Presidente del Directorio presentará á la Junta General una Memoria circunstanciada sobre el estado de la Sociedad, en lo relativo, especialmente, á su régimen administrativo y rentístico. Indicará también las mejoras que convinieren, las obras ó trabajos en que deba emprenderse, y, en general, las medidas que creyere necesarias para la consecución de los fines de la Sociedad.

ARTICULO 24

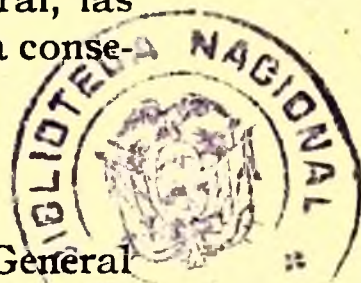
La Sociedad se reunirá en Junta General extraordinaria, siempre que la convocare el Presidente, de acuerdo con el Directorio, ó á petición de un número de Socios que no baje de diez.

DE LAS SOCIEDADES

CORRESPONDIENTES

ARTICULO 25

La Sociedad Nacional de Agricultura mantendrá relaciones, por medio de su Presi-



dente, con las Correspondientes de Quito y Cuenca.

ARTICULO 26

Las Sociedades Correspondientes se conformarán en su organización á las Bases de estos Estatutos, y se gobernarán administrativa y económicamente con entera independencia, según los Reglamentos que tuvieren á bien darse.

ARTICULO 27

Los datos estadísticos de las Sociedades Correspondientes, serán enviados con regularidad á la Oficina de Estadística é Informaciones de Guayaquil. Esta, por su parte, queda obligada á suministrar todos los datos que aquellas le pidieren.

DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 28

Son fondos de la Sociedad:

- 1º Las cuotas de los Socios.
- 2º Las donaciones ó asignaciones que se le hicieren.
- 3º Lo que se le señalare de las utilidades de la Caja Agrícola; y todo lo demás que adquiriere mediante título legal.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 29

La reforma de los Estatutos debe proponerse á la Junta General ordinaria, la que nombrará una comisión para estudiarla; y ésta expedirá su informe en la próxima Junta

General ordinaria que discutirá y aprobará ó rechazará la reforma.

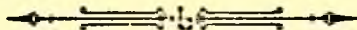
ARTICULO 30

Una misma reforma no puede volver á proponerse sin que trascurra el período de una Junta General ordinaria.

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 31

En caso de disolución de la Sociedad, todos sus bienes pasarán á la Beneficencia Municipal de Guayaquil.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 32.—Una vez aprobados los Estatutos por el Supremo Gobierno, la Junta General se reunirá dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la aprobación, y procederá á la elección de su Presidente, quien á la vez elegirá su Secretario, y designará el día de la solemne instalación de la Sociedad.

Art. 33.—En dicho día procederá la Junta á hacer los nombramientos que le atribuyen los Estatutos.

Art. 34.—El Presidente de la Sociedad procederá á instalar el Directorio dentro de los ocho días siguientes á la instalación de la Sociedad.

El Directorio nombrará en esa primera reunión los empleados cuya designación le compete conforme á los Estatutos.

Art 35.—El Directorio se reunirá en las fechas que designare el Reglamento; y mientras se expida éste, el primer día feriado de cada mes.

SOCIOS FUNDADORES INSCRITOS.



Jacinto I. Caamaño,
Presidente de la Sociedad.

Darío Morla,
Presidente del Directorio.

Ramón Icaza,
Vicepresidente de la Sociedad.

Virgilio Morla,
Tesorero.

Federico Pérez Aspiazú,
Secretario de la Sociedad.

Carlos Benjamín Rosales y Eduardo Game,
Revisores de Cuentas.

Carlos Gómez Rendón	Vicente Sotomayor L.
Manuel Mariscal	Matías Elizalde
Amalio Puga	Aparicio Plaza I.
Martín Avilés	Luis A. Dillón
Miguel S. Seminario	Isaac Seminario
José Vaquero Dávila	Carlos Baille
Isidro Icaza	

Vocales del Directorio.

M. Felipe Serrano,
Secretario del Directorio.



Manuel Sotomayor L.	Palmiro Lavayen
Angel Sotomayor L.	Enrique Avellán
Juan J. Sotomayor L.	José Ampuero
Horacio Morla	Domingo Caputi
J. Pastor Intriago	Aurelio Rendón
Carlos Rendón Pérez	Jacinto Aspiazu
Manuel Cobos	Antonio Plaza I.
José Monroi	Tarquino Cornejo
F. García Avilés	Juan Peña
Manuel I. Gómez T.	Nicolás Váscones
José Antonio Gómez T.	Arcadio Ayala
Fernando Gómez T.	Mateo Ayala
Juan B. Rolando	Manuel de J. Arzube
Tomás Rolando	Enrique Vito Pareja
Sucrs. de T. Rolando	Calixto Jara
Rafael Guerrero	José Nuques
Pedro Córdova	Alcides Morlás
José A. Icaza Manso	Carlos Morlás
Lautaro Rodríguez	Rafael T. Caamaño
Jorge Chambers V.	José Segundo Paredes
Belisario Luque	Julio Landívar
Enrique Luque	Darío Andrade
F. Avilés Cerda	José M. Díaz Granados
Blas T. Torres	Manuel Vidal López
Leonardo Stagg	Atanacio Estrada
Rómulo Arzube C.	Eleodoro Mazzini
Alberto Hidalgo G.	Manuel Cabera Ayala
Enrique S. Luna	Pedro P. Campuzano
Ramón Inzúa	Carlos Rodríguez
Víctor H. del Castillo	Víctor Fiallo
Rubén Guzmán	Herederos de Adolfo Varas
Enrique Seminario	Pedro Barbotó
Francisco Soto	Gabriel Pino
José M. Baquerizo	Enrique Baquerizo M.
Nicolás Baquerizo R.	Herederos de Juan Ga- marra
Leopoldo Icaza	Diego Oldenburg
Gustavo Icaza	Rafael Parducci
Octavio Icaza	Martín Castillo y L.
Julio Icaza	Rodolfo Martínez L.
Fidel Castillo	José Montes
José María Barona	Rafael Montes
Joaquín Roldós	Juan Borja
Avelino Rivadeneira	Manuel M. Suárez
Amador R. Escandón	

Augusto Barreiro
Jaime Roldós
Angel Serrano
Manuel Serrano
Leandro Serrano
Ciro Vera
Indalecio Pazmiño
Melitón Ochoa
Felipe Robles
Ramón Godoy
Victor A. Moscoso

Juan F. Arzube
Manuel Rodriguez
Luis A. Noboa
Rafaela G. v. de Ra-
mírez
Joaquín Bohorquez
M. A. Vengoechea
Leonidas Benites T.
Rodolfo Baquerizo
José A. Latorre
Julio González

